

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0180/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE CORREDIGORA

Santiago de Querétaro, Qro. 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 8 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente el auto de fecha 06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por el **Municipio de Corregidora a la resolución definitiva dictada por esta Comisión** en fecha **13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, sin que lo haya hecho. -----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **TERCERO**, lo siguiente: -----

**"RESOLUTIVO"**

**TERCERO.-** "[...] se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta brindada por medio del oficio SISCOE/UT/1890/2023, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia de Corregidora, por lo que deberá realizar la entrega de la información, o en su caso proporcionar una respuesta fundada y motivada en relación a las **auditorías a la cuenta pública misma que cuentan en sus archivos de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2022 (dos mil veintidós) y del 01° (primero) de enero al 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, esto con la finalidad de dar contestación a las "auditorías realizadas al respecto" de los vehículos usados como patrullas." (Sic)

Esta Comisión tuvo a bien revisar la información enviada mediante su informe de cumplimiento, en el cual el Maestro en Administración Pública Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora refiere en relación al oficio SCyE/DEAF/3727/2023 emitido por la Maestra en Derecho Elizabeth Anaya Díaz, Directora de Evaluación Administrativa y Financiera de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, quien es la titular del área encargada de la información, esto con el fin de otorgar una respuesta fundada y motivada a lo ordenado en la resolución en metido, en el cual refieren lo siguiente: -----

*"[...] me permito modificar la respuesta proporcionada a la solicitud de información registrada*



con el número de folio 220457623000110, de manera puntual a "las auditorias realizadas al respecto" de los vehículos usados como patrulla, durante los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2022 (dos mil veintidós) y del 1º (primero) de enero al 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), conforme a lo ordenado en el resolutivo TERCERO de acuerdo de la resolución citada al rubro.

Por lo anterior, en aras de garantizar su derecho al acceso a la información, es que, la Unidad de Transparencia ordenó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos del Municipio de Corregidora, Querétaro, con la finalidad de brindar información veraz, completa, oportuna y comprensible a su solicitud de información. Al efecto, se informa lo siguiente:

En complemento a las respuestas proporcionadas con antelación, es que, se adjunta el oficio SCyE/DEAF/3727/2023, suscrito por la Dirección de Evaluación Administrativa y Financiera, adscrita a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, en el que, siendo la dependencia facultada para generar, adquirir, administrar y poseer la información requerida en los términos de los artículos 74 y 75 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro y artículo 2, fracciones I y II, 4 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro; se informó que, durante los años 2018, 2019, 2022 y del 1º de enero al 02 de mayo de 2023, no se realizaron auditorías relacionadas con vehículos usados como patrulla en los específico, por lo que no obra documento que contenga información conforme a lo solicitado. [...]” (Sic)

Lo anterior el sujeto obligado lo fundamenta de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): -----

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.



Constituyentes No. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño." (Sic)*

S  
U  
N  
Z  
O  
—  
C  
A  
U  
T  
A

**"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."**

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (Sic)*

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la**



*Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

S  
E  
Z  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C

#### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (Sic)*

De lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información en la respectiva área, la cual es la Dirección de Evaluación Administrativa y Financiera, adscrita a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, sin embargo de la misma refiere no haber realizado auditorías relacionadas con vehículos usados como patrullas de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2022 (dos mil veintidós) y del 1° (primero) de enero al 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), respuesta la cual se encuentra fundada y motivada adecuadamente.

En consecuencia, se tiene al Municipio de Corregidora proporcionando una respuesta fundada y motivada, aclarando propiamente que la información no fue efectuada, motivo por lo cual claramente no se encuentra en sus respectivos archivos.

Por lo que ve a la persona recurrente, no realizó manifestaciones a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

En conclusión, respecto al **resolutivo TERCERO**, de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente**



expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>4</sup>

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE.

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 07 (SIETE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.

  
LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente  
RDAA/0180/2023/AVV.*

<sup>4</sup> **Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.



